

3
11

APENDIX A LO DICHO, DE LA fuerça que haze el Visitador al Padre Abad , y nulidades en lo processado contra él.

LA fuerça principal que haze el Visitador al Padre Abad, consiste en que no teniendo obligacion a darle cuenta de los Patronazgos del Capitan Hernando Bueno , y Hernando de la Romana , como se ha visto en este informe , le pretende obligar a ello con censuras.

Demas de lo qual haze fuerça , no solamente en el proceder contra el Padre Abad , sino en el modo de proceder, porque auyendole el Visitador mandado que diesse cuenta de dichos Patronazgos , y para ello le entregasse los libros de la Administracion , el Padre Abad parecio en tiempo, declinando jurisdicion , diziendo , que no tenia obligacion a darselas , por ser exempto , y Prelado de su Conuento , y que estaua en costumbre dello , y apelò de los procedimientos , y mandatos del Visitador , el qual sin embargo de dicha de declinatoria , y apelacion , procedio ad vltiora en el pleito , declarando por excomulgado al Padre Abad , sin proueir auto sobre la declinatoria , ni declararselle porluez , de que asì mismo apelò el Padre Abad , y no obstante , el Visitador le ha declarado por excomulgado , en que ha cometido atētado , y hecho fuerça ; porque quando el Iuez procede negligenter declinatoria ad vltiora en el pleito , y la parte apela , el Iuez haze fuerça , y todo lo que executa es nulo , y atētado . Bobadilla , lib. 2. cap. 19 num. 34. Ricio in praxi , to. 1. resolut. 405 num. 4. vers. Quarto decretum Paz , in praxi , tom. 1. part. 1. tempore 5. num. 37. Gratianus , tom. 4. cap. 762. à num. 1. Pereira , in l. Si curatorem habens verbo minoribus , num. 40. in fine . Rodriguez , de modo examinandi processum , cap. 5. num. 66 Menochio de recuperanda , remedio 1. num. 168. & sequentib. Z. u allus , tom. 5. quest. 63 num. 3. cum sequentibus , ubi num. 4. addit quod quotiel-

cumque opponitur exceptio declinatoria , prius sit determinanda dicta exceptio quam ad vteriora procedatur. Salgado de Regia protectione , part. 2. cap. 1. a num. 31. addens num. 39. pluribus citatis. Ab hac propterea pronuntiatione expressa , et tacita , appellationi interposita ut legitime Index non deferens vim facit. Porque pendiente la declinatoria interpuesta por el Padre Abad , no pudo el Visitador inouar. Noguero , allegatione 12. num. 110. Maximè que el Visitador procediendo a excomulgari al Padre Abad , sin embargo de la declinatoria interpuesta , y su exemptione , y privilegio q alegò , y mas no queriendo admitirle la informacion que ofreció de la possession , y costumbre en que él , y los demás Prelados regulares estauan , de no dar cuenta a los Ordinarios , de los Patronazgos sitos en sus Conuentos , fue condenarle desde luego sin oírle , pues no le admitió sus excepciones. Et defensionis facultas nemini auferenda est . I. defensionis facultas , C. de iure filci , lib. 10. Vantius de nullitatibus , tit. ex defectu citationis a num. 1. & contra iudicium partem sententia ferri non potest , cap. 1. de causa possessionis , & proprietatis , Clement. Pastoralis de sententia , & re iudicata. Porque no querer oír al reo , repugna a todo derecho natural , y diuino , que ordena que sea oido , y su defensa admitida , vt est doctrina glossæ in dict. Clement. verbo defensionis , & probat Bartulus in extrauaganti ad reprimendum verbo figura. Vantius ubi proximè . Couarrubias , in practicas cap. 23. num. 6. que traen los lugares de las Sagradas letras , que lo prueban , y los autos proueidos sia conocimiento de causa , soi ipso iure nullos , cap. ponderet . 50. distinctione , cap. summopere 11. quæst. 3. cap. cum ex litteris , & in integrum restituzione , & docent . Vantius ubi proximè , & Collantes ad pragmaticam agricolarum , lib. 3. cap. 11. num. 14. y el juez que procede sin conocimiento de causa , es particular persona , y no se le debe obedecer. Decius , in reg. f. Etum 131. num. 1. de regulis iuris. Mexia , ad legem Toleti , part. 2. fundamento 11. num. 39. Rollando Valle , cons. 6 num. 14. lib. 2. Farinat. tom. 1. Crimioalium , quæst. 32 num. 117. ubi addit procedens sine causæ cognitione no solum dicitur iniuste agere , & vt priuatus , sed etiam dicitur facere

facere violentiam, & quod ei est resistentium?

Y no impedirà si se dixeret que el mandar el Visitador dar la cuenta al Padre Abad, por ser de obra pia, materia de cuentas, y en visita, es ejecutivo, y sumario, porque se satisfaze, que quando sine veritatis præjudicio se confesse, adhuc el Visitador debió oír, y admitir las excepciones, probancas, y defensas del Padre Abad, como legítimas, y no pudo omitir el determinar sobre ellas, ut probat Clement. saepe de verborum significatione, ibi. Non sicut tamen iudex item abreuiet, quin probationes necessaria, & defensiones legitime admittantur, citationem vero, &c. luncto, ibi. Per commissiōnem huiusmodi intelligimus non excludi. Y la ley 27. tit. 6. lib. 3. Recopilat. in fine, dice. Y aunque en algunos casos procedan sumariamente, no dexen por ello de recibir las excepciones legítimas, y probancas necessarias. Tradit Bobadilla, lib. 3. Politicæ, cap. 14. ou. 30. Melius Lata de Capellanijs, lib. 1. cap. 1. à oum. 46 donde funda, que por las dichas palabras solamente se remite las solemnidades del orden judicial, pero no el conocimiento de causa, ni las legítimas excepciones, & quod admitti debent probationes etiam non concudentes. Y en el o. 5. concluye, quod per ea verba videntur sublata omnia, quæ respicient solemnitatē iudicij, ea vero, quæ ad factum partionem, & defensionem conceperunt non censentur sublata, idem resoluit Stephanus Gratianus, tom. 3. disceprationū Forensium cap 569. à num 3. Y Paz, in praxi, tom 1. part. 1. tempore 3. o 9 dice: Que si se da a un Juez comisiō ut procedat iuriis ordine non seruato, quod debet intelligi de alio ordine, puta, conclusione, iuramento, calumnia, libelli oblatione, & de alijs non tamen de citatione, quia haec omissiō non debet, y en las causas ejecutivas por sumarias, y breves que sean, se ha de admitir la excepcion de la incompetencia del Juez, y de la legitimacion de la persona, y de la de los litigantes, como lo dixo Gracian, reg. 169. num. 4. Paz, in praxi, tom. 1. part. 4. cap. 2. num. 22 fol. 96. y todas las demás excepciones legítimas, l. 1. tit. 21. lib. 4. Gutierrez. lib. 1. præct. quæst. 110. cum sequentibus, & lib. 3. quæst. 11. num. 42. Menochio, lib. 2. quæst. 50 per totam. Paz, in praxi, tom. 1. part. 4. cap. 3. o. 34. fol. 102. dissertatione 14. o. 12.

Ha hecho assi mismo fuerça el Visitador, en que auiendo mandado al Padre Abad, que dentro de cierto termino pareciesse a dar la quenta de los Patronazgos cō los libros de la Administracion con pena de excomunion mayor, y auiendo en este termino parecido el Padre Abad, declinando jurisdicion, alegando su exemptione, y apelando en aperte procedido a declaralle el Visitador le hizo fuerça, porque la excomunion prolataria diem, vel sub conditione suspen ditur per appellationem interpositam, ante adventum diei vel conditionis, probant Couarrubias, in cap. Alma mater, part. 1. § 10. num. 4. & probatur extextu expresso, in cap. præterea de appellationibus. Y es doctrina comun, y de los Iuristas la enseñan, de mas de Couarrubias, Gutierrez, in Canonis questionibus, lib. 1. cap. 4. à num. 19. Spino, in speculo, part. II. gloss. rubricæ, num. 17. Lancellotus, de attentatis, 2. part. cap. 12. limitatione 21. num. 31. Villadiego, in Politica, cap. 4. n. 42. Pichardo, in manudictione, part. 4. § 15 num 5. & § 16. num. 13. Zevallos, quest. 36. à num. 8. tom. 5 & quest. 139. num. 5. Salgado de Regia protectione, part. 2. cap. 5. à num. 8. Y de los Teologos Sayro de censuris, cap. 16. num. 24. Diana, part. 5. tract. resolutione 64.

Maximè, auendose despachado las censuras contra el Padre Abad, por auto interlocutorio, quo cassu, la appellation siempre suspende la execucion de las censuras. Barbosa in remissionibus ad concilium, sess. 24. cap. 20. num. 13. & in collectanea, num. 32. Salgado de Regia protectione, part. 2. cap. 1. à n. 113. Diana, part. 9. tract. 8, resolut. 21.

El ser executivos los procedimientos del Visitador contra el Padre Abad, lo puede fundar en dos cosas. La vna, q̄ por ser materia de visita de su naturaleza, es executiva, como lo dispone el Santo Concilio Tridentino en la sessione 13. de reformatione, cap. 1. & sessione 21. cap. 8. & sessione 24. cap. 10.

A esto satisfaze, que procediendo el Visitador a pedimiento del Fiscal, proveyendo autos contra el Padre Abad y formando proceso contra él, excede los terminos de visita, y sus autos son apelables. Narbona, ad leg. 59, gloss. 1. num. 122. tit. 4 lib. 2. Recopilat. Barbosa, in remissionibus

ad

3

ad concilium, sessione 13. cap. 1. num. 15. & sessione 24. cap. 10. num. 2. & 3. & 8. Salgado de Regia protectione, part. 2. cap. 15. à num. 61. Zcualllos, tom. 5. quæst. 123. num. 12. & sequentib. Ricias, in praxi, tom. 1. resolutione 404. vers. in causis vero. Zcualllos, gloss. 6. num. 22. de los cuales Salgado, Barbosa, y Ricio dizen auesto asi determinado la Sacra Congregacion.

Respondeose lo segundo, que auiendo el Padre Abad, no solo declinado la jurisdicion del Visitador, sino alrgado el privilegio de exemption que tiene su Sagrada Religion, y presentadole con efecto, y apelado de los procedimientos del Visitador, sus procedimientos hechos despues de la apelacion son nulos, atentados, y no se pueden executar, aunq; sean hechos en visita, probat Flores Mena, lib. 1. variarum, quæst. 10. §. 4. num. 77. Salgado de Regia protectione, p. 2. cap. 15. num. 48. Barbosa, in collectanea, dict. sessione 24. cap. 10. & sessione 13. cap. 1. num. 5.

Lo segundo en que se puede fundar el Visitador, es en q; el Padre Abad debe darle cuenta, y que esta materia de cuentas es executiva, y no se admite dello apelacion, ni del precepto de dallas, como se dispone en el auth. de Sanctissimis Episcopis, §. Economos collat. 9. y lo funda largamente Salgado de Regia protectione, part. 2. cap. 11. à num. 1.

Porque se responde de dos maneras. Lo primero, que como se fundó en otro papel, el Padre Abad no tiene obligacion a dar estas cuentas, ni està comprehendido en la disposicion del Santo Concilio, como alli se fundó en el punto 1. Y aunque no se le admita por el Visitador esta excusa, y por auto se declare, que sin embargo della que deba dar las cuentas, con todo la apelacion interpuesta por el Padre Abad, del auto proueido por el Visitador en esta parte, suspende la ejecucion, l. 1. §. Si quis tutor quando appellandū sit, ibi. Sed si intrat tempora praestituta excusationem allegandam habet, & si fuerit repulsa, tunc demum appellare debet, probat Salgado de Regia protectione, dict. part. 2. cap. 11. num. 36.

Lo segundo se responde, que procediendo el Visitador judicialmente contra el Padre Abad, para que le dé dichas cuentas, haciéndole sobre ello proceso, y excusandose de darlas, por justas causas que ha alegado, de no ser comprendido en la disposicion del Concilio, y del privilegio de su exemptione, y de la costumbre en que se halla de no darse las, aunque sea en materia de cuentas de obras pías, y en visita, la apelacion suspende la execucion de los autos del Visitador, como lo funda Zevallos, quæst. 123. num. 15. iuncto a num. 12. gom. 5. Esto es lo q me patece. Salao, &c.

El Licenciado don Sancho Arias
para cesar con su oficio el año y 20 de Quintanadueñas, no se
dejó de pagar el sueldo de sus servidores, ni de los de su casa
ni de la administración de su oficio, ni de su escrivano, ni
de su secretario, ni de su mayordomo, ni de su criado, ni de su
sobrino, ni de su hermano, ni de su nieto, ni de su sobrino

ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino

ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino
ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino ni de su sobrino

o.